

**TEXTO ORIGINAL**

***Ley publicada en el Periódico Oficial No. 104, el 28 de Diciembre de 2007.***

**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 415.-**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal del 2008 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo Único de esta ley.

**I.- IMPUESTOS.**

1. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
2. Sobre Enajenación de Vehículos de Motor;
3. Sobre Nóminas;
4. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
5. Sobre el Hospedaje;
6. Sobre Ingresos por Premios derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos; y
7. Adicional por derechos del Registro Público.

**II.- DERECHOS.**

1. Por servicios de la Secretaría de Gobierno;
2. Por servicios de la Secretaría de Finanzas;
3. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Social;
4. Por servicios de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte;

5. Por servicios de la Secretaría de Educación y Cultura;
6. Por servicios de la Función Pública;
7. Por servicios de la Procuraduría General de Justicia;
8. Por servicios por Derecho de Acceso a la Información.

### **III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

1. Por Gasto;
2. Para el Fomento a la Educación en el Estado;
3. Para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo y Ramos Arizpe, Coahuila;
4. Por Obra Pública; y
5. Por Responsabilidad Objetiva.

### **IV.- PRODUCTOS.**

1. Venta de bienes muebles o inmuebles;
2. Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles;
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Estado;
4. Réditos de capitales y valores del Estado;
5. Bienes de beneficencia;
6. Establecimientos y Empresas Estatales;
7. Trabajos gráficos y editoriales;
8. Venta de impresos y papel;
9. Otorgamiento de avales;
10. Uso o aprovechamiento de las carreteras de cuota; y
11. Otros no especificados.

### **V.- APROVECHAMIENTOS.**

1. Recargos;
2. Gastos de ejecución;
3. Multas;
4. Subsidios;
5. Reintegros e indemnizaciones;

6. Caucciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado;
7. Bienes vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado;
8. Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares;
9. Honorarios de notificación; y
10. Otros no especificados.

#### **VI.- INGRESOS COORDINADOS.**

#### **VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CRÉDITOS Y EMPRÉSTITOS.**

**ARTÍCULO 2.-** Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado, y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

**ARTÍCULO 3.-** Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 5.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**ARTÍCULO 6.-** Cuando se paguen espontáneamente contribuciones de ejercicios fiscales 2007 y anteriores, se pagarán recargos a razón del 1%, por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**ARTÍCULO 7.-** Se autoriza al Gobierno del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate y/o ejerza los créditos que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado mediante Decreto No. 52, publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de marzo del año 2000, y mediante Decreto No. 153, publicado en el Periódico Oficial de fecha 22 de diciembre de 2006, y en su caso, modifique los contratos celebrados al amparo de dichas autorizaciones, en los términos de la Ley de Deuda Pública.

El Ejecutivo del Estado, por medio de la Secretaría de Finanzas, deberá dar cuenta al Congreso del Estado del ejercicio que realice conforme a la autorización que se otorga en este artículo.

Los créditos que se contraten con base en la presente autorización deberán destinarse a la ejecución de los programas de inversión y obra pública.

**ARTÍCULO 8.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, afecte en garantía de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente en términos del artículo 7 de esta Ley, las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

**ARTÍCULO 9.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaria de Finanzas, realice operaciones bursátiles, emita bonos y/o certificados de deuda pública, que podrá colocar en el mercado de valores, bajo las mejores condiciones que prevalezcan en el mercado al momento de su colocación.

Teniendo como primordial meta conseguir la colocación de los bonos y/o certificados de deuda pública a tasa fija sin descartar que la colocación pueda ser a tasa variable dependiendo de las condiciones del mercado.

**ARTÍCULO 10.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, cuando sea procedente, otorgue el aval del Gobierno del Estado y afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en garantía de todas y cada una de las obligaciones solidarias que contraiga, por los créditos o empréstitos que autorice el Congreso del Estado a contratar a los municipios o a las entidades de la Administración Pública Paraestatal o de los Municipios, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 11.-** La Secretaría de Finanzas podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2007 y anteriores.

**I.-** La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

**1.-** Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y

**2.-** Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2007.

**II.-** El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su

causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

**ARTÍCULO 12.-** La Secretaría de Finanzas podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 13.-** La Secretaría de Finanzas, así como los organismos públicos descentralizados y demás dependencias que se encuentren sectorizadas a ella, tendrán la obligación de publicar en sus respectivas páginas de internet, la información y documentos necesarios, en términos del artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**LETICIA RIVERA SOTO  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ  
(RÚBRICA)**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO**  
**ANEXO UNICO 2008**  
**(MILES DE PESOS)**



CONCEPTO	PRESUPUESTO 2008	%
<b>INGRESOS FEDERALES</b>		
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	6,880,313	
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AUTOMOVILES	460,333	
CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS)	190,156	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	200,605	
FISCALIZACION CONJUNTA	103,985	
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	135,149	
FONDO DE COMPENSACION IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	54,131	
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	3,772	
REGIMEN PEQUENOS CONTRIBUYENTES	43,791	
REGIMEN INTERMEDIOS	21,740	
ENAJENACION DE INMUEBLES	47,428	
<b>TOTAL INGRESOS FEDERALES</b>	<b>8,141,402</b>	<b>33.2%</b>
<b>INGRESOS ESTATALES</b>		
<b>IMPUESTOS</b>		
SOBRE NOMINAS	464,579	
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS ESTATAL	61,085	
SOBRE ENAJENACION DE VEHICULOS DE MOTOR	37,516	
HOSPEDAJE	22,484	
ADICIONALES SOBRE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	12,588	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	3,339	
SOBRE LOTERIAS	16,301	
SUBTOTAL	<b>617,892</b>	
<b>DERECHOS</b>		
CONTROL DE VEHICULOS	555,856	
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	248,763	
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	47,147	
REGISTRO CIVIL	36,742	
LICENCIAS POR ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	41,792	
OTROS DERECHOS	27,114	
SUBTOTAL	<b>957,413</b>	
<b>CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>		
PARA EL FOMENTO A LA EDUCACION	130,094	
CENTRO HISTORICO DE SALTILLO - RAMOS ARIZPE	10,030	
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	310	
OBRA PUBLICA (APORTACION DE BENEFICIARIOS)	300,840	
SUBTOTAL	<b>441,274</b>	
<b>SUBTOTAL CONTRIBUCIONES ESTATALES</b>	<b>2,016,580</b>	<b>8.2%</b>
PRODUCTOS	110,287	
APROVECHAMIENTOS	99,877	
<b>INGRESOS ESTATALES</b>	<b>2,226,744</b>	<b>9.1%</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>10,368,146</b>	<b>42.3%</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>		
F. DE APORT. EDUCACION BASICA (FAEB)	6,316,606	
F. DE APORT. SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	851,380	
F. DE APORT. INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	312,196	
F. DE APORT. FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS Y D.F. (FORTAMUN)	955,577	
F. DE APORT. MULTIPLES (FAM)	252,850	
F. DE APORT. EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	169,800	
F. DE APORT. SEGURIDAD PUBLICA (FASP)	171,189	
F. DE APORT. FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	509,701	
<b>TOTAL APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>9,539,299</b>	<b>38.9%</b>
<b>CONVENIOS</b>		
ALIMENTACION REOS FEDERALES	36,009	
SEMARNAT	81,008	
ALIANZA PARA EL CAMPO	228,500	
EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	827,813	
CAPUFE	13,765	
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (DES. SOCIAL RAMO 20)	0	
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO	77,086	
RECONVERSION PRODUCTIVA	31,020	
MODERNIZACION REGISTRO CIVIL	2,563	
CONACULTA	27,840	
DESARROLLO TURISTICO	22,803	
CONVENIO CARRETERAS	1,158,200	
DIF	12,721	
SECRETARIA DE ECONOMIA	23,242	
SAGARPA	229,695	
CONAGUA	499,400	
CONAFOR	64,412	
SECRETARIA DE SALUD	180,550	
CONAFOVI (CONTRALORIA)	2,012	
CONVENIOS AGROPECUARIOS	37,254	
ODES	8,841	
CONVENIO SCT	14,940	
<b>TOTAL CONVENIOS</b>	<b>3,579,674</b>	<b>14.6%</b>
EXCEDENTES (FIES - FEIEF)	45,209	
RECURSOS POR DISPOSICION DE CREDITO	250,000	
LINEA DE CREDITO ADICIONAL	750,000	
<b>TOTAL FINANCIAMIENTOS</b>	<b>1,045,209</b>	<b>4.3%</b>
<b>T O T A L</b>	<b>24,532,328</b>	<b>100.0%</b>